



Interlocutorio	366
Radicado	05266-31-03-003-2023-00065-00
Proceso	Ejecutivo – hipotecario
Demandante	Luz Elena Acosta Arango
Demandado	Olga Cecilia Montoya Hoyos
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Excluir la pretensión referida al pago de honorarios, pues no refiere a una obligación clara, exprese y exigible (art. 422 del C.G.P.).
2. Ampliar las pretensiones, pues si lo ejercido es la acción hipotecaria, la misma está dirigida a que se pague el crédito con el producto de la venta del bien gravado (art. 2448 del C.C. y art. 468 del C.G.P.).
3. Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada, y acreditar si la enunciada es la que usa para tales efectos (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

